



A LA MESA DEL SENADO

Por la presente Don Alvaro Javier Llamas Teruel con dni 52661616B, presidente de la Asociación Nacional de Autoescuelas, y como mejor proceda, quiere trasladar a su Grupo Parlamentario lo siguiente:

PRIMERO. El Boletín Del Congreso de los Diputados ha publicado el pasado día 6 de octubre la aprobación del informe de la ponencia relativa al Proyecto de Ley por el que se modifica el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en materia del permiso y licencia de conducción por puntos.

SEGUNDO. Por parte del Grupo de Ciudadanos fue presentada las enmiendas número 16 y 17 de adición al artículo 62 del Texto Refundido, que estableció lo siguiente:

ENMIENDA NÚM. 16 FIRMANTE: Grupo Parlamentario Ciudadanos De adición. Se añade un nuevo apartado seis, renumerándose los siguientes en consecuencia, con el siguiente texto: «Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 62, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores.

1. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación.

Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales, <u>sin que pueda</u> exigirse más de un establecimiento físico o local dentro del referido territorio.»

ENMIENDA NÚM. 17 FIRMANTE: Grupo Parlamentario Ciudadanos De adición. Se añade un nuevo apartado seis, renumerándose los siguientes en consecuencia, con el siguiente texto: «Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 62, que queda redactado del siguiente modo: Artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores. 1. La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación. Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales. Toda la enseñanza relativa a los conocimientos, la técnica, la concienciación y la sensibilización podrá ofertarse a distancia, siempre que se garantice que el alumnado pueda conseguir los resultados de aprendizaje necesarios para la superación de la correspondiente prueba de conocimientos. Se exceptúa la enseñanza práctica de la conducción que deberá ser impartida de forma presencial en el vehículo.»

Siendo que en el informe de la Ponencia y tras la negociación de los Grupos Parlamentarios la redacción final quedó fijada en los siguientes términos:

ASOCIACIÓN NACIONAL AUTOESCUELAS - ANAES

C/ La Fragua 1 Portal 4 Pl. 1 Local 4104 28933 Móstoles (Madrid)

Tel: 91 005 43 88 Correo electrónico: info@anaesautoescuelas.es





" artículo 62. Centros de formación y reconocimiento de conductores.

 La enseñanza de los conocimientos y técnica necesarios para la conducción, así como el posterior perfeccionamiento y renovación de conocimientos se ejercerán por centros de formación, que podrán constituir secciones o sucursales con la misma titularidad y denominación.

Los centros de formación requerirán autorización previa, que tendrá validez en todo el territorio español en el caso de que se establezcan secciones o sucursales, sin que pueda exigirse más de un establecimiento físico o local, en los términos que reglamentariamente se establezca.

La enseñanza de la conducción relativa a los conocimientos teóricos necesarios para la obtención del permiso de conducir, podrá efectuarse a distancia "

TERCERO. Como Asociación Nacional de Autoescuelas queremos trasladar nuestra máxima preocupación por la aprobación de dicha enmienda y los efectos laborales, sociales y económicos, que producirá en la práctica la misma en el sector de las escuelas de formación de conductores y conductoras, y por extensión en la seguridad vial nuestro país.

Al respecto y para argumentar nuestra preocupación por la aprobación de dicha modificación legal, adjuntamos informe en el que detallamos los efectos y consecuencias que tendría en la seguridad vial y en el sector de la formación.

CUARTO. Por este motivo, consideramos que en el trámite parlamentario que se va realizar en el Senado los Grupos Parlamentarios deben tener en cuenta nuestras alegaciones, los argumentos expuestos y las graves consecuencias que se derivarían de la aprobación de esa enmienda, que entendemos no debería apoyarse y dejarla sin efecto. Por todo ello,

SOLICITAMOS A LA MESA DEL SENADO, que tenga por presentado este escrito, se sirva dar traslado a los Grupos Parlamentarios a fin de que sea valorado en el trámite de la modificación legal en el Senado.

En Madrid a 13 de octubre de 2021.